

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 008-2026-PLAN
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 03 de diciembre de 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13, 30, 31, 32 y 33 de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), Ley N.º 10159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 4 inciso c), 5 incisos 10) y 28), 6, 13 incisos a), 14, 33 inciso a), 34, 35 y Transitorio III del Reglamento a la LMEP, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN del 28 de febrero de 2023.

Considerando:

I.—Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N.º 202 a *La Gaceta* N.º 225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.

II.—Que el artículo 2 de la LMEP, Ley N.º 10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N.º 50 a *La Gaceta* N.º 46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Por su parte, el artículo 3 de la LMEP excluye de su ámbito de aplicación a los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y al Benemérito Cuerpo de Bomberos.

III.—Que, a partir de la entrada en vigencia de la LMEP, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la Administración Pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.

IV.—Que el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público establece un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por varias familias de puestos, que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal, y crea en su inciso a) la familia de “*Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos*”.

V.—Que el artículo 34 de la Ley N.º 10159, LMEP, establece en su párrafo segundo, que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y la Dirección General del Servicio Civil (DGSC) elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.

VI.—Que con la Directriz Ministerial N.º 002-2023-PLAN del 08 de setiembre de 2023, publicada en el Alcance N.º 173 a *La Gaceta* N.º 165 del viernes 08 de setiembre de 2023, y su Fe de Erratas (Directriz Ministerial N.º 003-2023-PLAN del 22 de noviembre del 2023), se oficializó la aplicación de la Columna Salarial Global para todas las entidades y órganos bajo el ámbito de cobertura de la LMEP y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Mideplan, las cuales se encuentran publicadas en el enlace <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr>

VII.—Que mediante CARTA-DGSC-AOTC-0118-2026 del 25 de agosto de 2026, la señora Yolanda Campos Arce, Directora a. í. del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de la DGSC, remitió al Despacho Ministerial del Mideplan, la propuesta de *Salarios Globales para las clases del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)*.

VIII.—Que mediante CARTA-MIDEPLAN-DM-0822-2026 del 03 de setiembre de 2026, la señora Carla Morales Rojas, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, da por conocida la propuesta salarial de las clases de puesto institucionales del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

IX.—Que el salario global definitivo para las clases de puestos a las que hace referencia la presente Directriz, resulta de aplicación para todas aquellas personas de nuevo ingreso en el empleo público o según las reglas de transición establecidas por la Ley N.º 10159 y su Reglamento, específicamente con nombramientos en puestos de esa clasificación, a partir de la entrada en vigencia de la presente Directriz. **Por tanto,**

emite la siguiente Directriz Ministerial:

SALARIOS GLOBALES PARA LAS CLASES DE PUESTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

Artículo 1º—Se instruye la aplicación del Salario Global que se establece mediante la presente Directriz, para que las personas que ocupen las siguientes clasificaciones de puestos del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), pertenecientes a la familia contemplada en el inciso a) del artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público, correspondiente a “*Personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del título I y del título IV del Estatuto*

de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la presente ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos”, se les remunere según el monto global establecido para dichas clases de puesto, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público y en los artículos 36 y 37 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023:

Clases de puestos INCOP	Salario Global (en colones)
Conductor (a) de INCOP 1	406.463
Conductor (a) de INCOP 2	484.102
Oficinista de INCOP	401.896
Secretario (a) de INCOP 1	548.040
Secretario (a) de INCOP 2	634.813
Técnico de INCOP 1	561.741
Técnico de INCOP 2	634.813
Técnico de INCOP 3	780.957
Profesional de INCOP 1A	904.266
Profesional de INCOP 1 B	1.205.688
Profesional de INCOP 2	1.328.997
Profesional de INCOP 3	1.598.450
Jefe de INCOP 1	1.758.295
Jefe de INCOP 2	2.036.882
Jefe de INCOP 3	2.393.108
Profesional en Informática de INCOP	1.598.450
Profesional Jefe en Informática de INCOP	1.735.460
Gerente de INCOP	2.731.066

Artículo 2º—El Salario Global que se establece en el artículo 1 de la presente Directriz, realizado conforme con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159, se encuentra disponible en el sitio web del Mideplan <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr>.

La presente directriz rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica, el día 07 de setiembre de dos mil veintiséis.

Carla Morales Rojas, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—(IN202601125949).